

Art. 5º derogado por Ord. 1073/98

ORDENANZA Nº 299/87

VISTO:

La necesidad de reglamentar la circulación y el estacionamiento vehicular en la ciudad de Río Grande.

CONSIDERANDO:

Que es menester contar con una legislación que se adecúe a los requerimientos reales de nuestra Comunidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE COMCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) El estacionamiento de vehículos automotores está permitido en las calles de doble mano únicamente junto al cordón de la acera impar, excluyéndose las Avdas. de doble circulación. **MODIFICADO POR ORDENANZA Nº 366/88.**

Art. 2º) En las Avdas. De doble circulación, el estacionamiento está permitido en ambas manos, cumpliendo la señalización municipal con sus respectivos carteles, respecto al ángulo de estacionamiento.

Art. 3º) Los Organismos del Estado Nacional, Territorial, Judicial y/o Municipal, que por la naturaleza de sus actividades específicas necesite disponer frente a sus sedes de un espacio "RESERVADO", lo deberán solicitar al Departamento Ejecutivo, fundando las necesidades en cada caso, el cual dispondrá en los carteles autorizados que establezcan la prohibición de estacionar, que se inscriba la reglamentación que lo determine.

Art. 4º) En el estacionamiento en las calles con pendiente, deberá colocarse la rueda delantera en ángulo contra el cordón.

Art. 5º) **Derogado por Ord. 1073/98**

Art. 6º) **DEROGUENSE** las Ordenanzas Nº 134/78, 163/83, 176/84, 195/84, 196/84, 212/85 y 242/86; y **DEROGUENSE** las Resoluciones Nº 33/84, 41/84, 12/86 y 21/86.

Art. 7º) **DE FORMA.**